

**AUTORIZA CONTRATACIÓN BAJO LA  
MODALIDAD DEL TRATO DIRECTO Y  
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 303,**

**SANTIAGO, 01 JUL 2015 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en las Leyes N°s 19.886 y 20.798; en el Decreto Ley N° 211, de 1973; en el Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines, esta Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar consultorías, estudios e investigaciones especializadas orientadas a fortalecer sus investigaciones, así como para fundamentar los requerimientos e informes que presente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC).

2.- Que, la Fiscalía Nacional Económica requiere contratar asesoría económica experta orientada a fortalecer las investigaciones de su Unidad Anti Carteles.

3.- Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía.

4.- Que, la Sociedad JLLR Consultores E.I.R.L., es una sociedad de profesionales especializados en temas económicos, que reúne condiciones de solvencia e idoneidad profesional para cumplir el cometido que requiere esta Fiscalía, al igual que el profesional que se encargará de la prestación efectiva de la asesoría, a nombre y en representación de la citada sociedad.

5.- Que, el servicio requerido se refiere a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento las funciones de la Fiscalía, lo que configura la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.

6.- Que, atendido lo expuesto,

**RESUELVO:**

1.- Autorízase mediante el sistema de trato directo la contratación de los servicios a que se refieren los considerandos de esta resolución con la Sociedad JLLR Consultores E.I.R.L., Rut Nro. 76.342.582-7, representada por don José Luis Lima Reina, Rut Nro. 14.664.106-7, ambos domiciliados en Avenida La Escuela 374, Las Condes, Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.

2.- Apruébase el siguiente Convenio celebrado el 03 de junio de 2015 entre la Fiscalía Nacional Económica y la Sociedad JLLR Consultores E.I.R.L, que es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES  
ESPECIALIZADOS  
ENTRE  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
Y  
JLLR CONSULTORES E.I.R.L.**

En Santiago, a 03 de junio de 2015, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 853, piso N° 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fiscalía" o "FNE", por una parte, y, por la otra, la JLLR Consultores E.I.R.L., en adelante la sociedad, Rut Nro. 76.342.582-7, representada por don José Luis Lima Reina, Rut Nro. 14.664.106-7, ambos domiciliados en Avenida La Escuela 374, Las Condes, Santiago, acuerdan celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** La Fiscalía Nacional Económica contrata con la Sociedad la prestación del servicio de asesoría profesional para el trabajo de los profesionales de la Unidad Anti-Carteles (la "Unidad") en las distintas investigaciones, aportando en el análisis económico teórico y estadístico en caso de colusión. Dicha asesoría contempla la evaluación de los diversos casos de la Unidad y en particular de la investigación reservada Rol 1952-11, que se encuentren en estudio, a través de reuniones con el equipo, revisión de documentos enviados por los profesionales, entrega de opiniones fundadas de diversos temas, trabajo empírico con datos de la industria, elaboración de informes económicos o reportes, entre otras tareas a solicitud de la Unidad.

**SEGUNDO:** La Sociedad deberá prestar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos y de acuerdo a los términos de Referencias preparados por el Servicio que, en anexo a este contrato, se entiende forma parte integrante del mismo.

En todo momento la Sociedad deberá responder a los requerimientos de información, de reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

Se considerarán medios de verificación de la efectiva prestación del servicio de asesoría los siguientes: (i) registros de llamadas telefónicas; (ii) actas de reuniones; (iii) reportes vía correo electrónico; (iv) comentarios; (v) informes; etc.

La Sociedad deberá entregar un reporte periódico, que dé cuenta del número exacto de horas asignadas a cada tarea encomendada por la Unidad, dichos reportes deberán ser entregados periódicamente o en forma mensual.

La Sociedad deberá entregar cada reporte por escrito, vía correo electrónico enviado a la contraparte técnica ([ammontoya@fne.gob.cl](mailto:ammontoya@fne.gob.cl)) o a quien esta parte estipule. Alternativamente, se podrá ingresar tales reportes en la Oficina de Partes de la FNE, ubicada en calle Agustinas 853, piso 2, comuna de Santiago.

La asesoría deberá efectuarse, a nombre y en representación de la sociedad, por el profesional don José Luis Lima Reina.

La metodología específica a ser empleada deberá ser definida previo acuerdo con la contraparte técnica de la FNE que se indica en la cláusula quinta de este instrumento.

**TERCERO:** Para todos los efectos legales, todo informe, minuta o documentos de trabajo que, como consecuencia de la contratación emita la Sociedad es de propiedad exclusiva de la Fiscalía Nacional Económica y la Sociedad no podrá difundir ni publicar dichos informe o minuta, en todo o en parte, sin la autorización previa y dada por escrito por la Fiscalía.

**CUARTO:** La Fiscalía pagará a la sociedad por estas labores un monto máximo de 350 UF (trescientas cincuenta unidades de fomento) exentos de impuestos, equivalentes a 3 UF por cada hora con un tope máximo de 116 horas, cuyo pago se realizará en forma periódica, por cada hora reportada por el proveedor, y que haya sido

efectivamente asignada a las tareas encomendadas por la contraparte técnica, contra entrega de un reporte mensual de horas, debidamente aprobado por nuestra Contraparte Técnica. Este presupuesto incluye todos gastos necesarios en que debe incurrir el proveedor en la ejecución de este estudio. El pago completo de dicho presupuesto, será causal de término inmediato del contrato, notificándose esta circunstancia a la Sociedad, por parte de la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

El valor de la UF a considerar será su equivalente en pesos al momento de cada facturación.

Asimismo, los pagos se efectuarán una vez tramitada la resolución administrativa que apruebe este convenio y presentada la factura correspondiente en la Fiscalía Nacional Económica y siempre y cuando ésta se recepcione conforme por la Contraparte Técnica.

**QUINTO:** La Sociedad deberá trabajar en forma coordinada con un equipo de profesionales designados por la FNE, el cual encomendará distintas tareas, a través de una asignación de los temas particulares a trabajar, incluyendo el cumplimiento de los objetivos y de los plazos definidos.

La contraparte técnica designada por la Fiscalía para los efectos del presente contrato es la Sra. Ana María Montoya Squif, Sub Jefa de la Unidad Anti-Carteles de la FNE.

La Sociedad designa al Sr. José Luis Lima como la persona a cargo de las diversas tareas encomendadas, quien deberá elaborar tales reportes y será quien se relacione directamente con la contraparte designada por la FNE. Lo anterior sin perjuicio de que dicho profesional pueda trabajar en conjunto o delegar tareas específicas a otros profesionales designados por la Sociedad con acuerdo de la contraparte técnica de la FNE.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del proveedor, corresponderá a la contraparte técnica de la FNE, especialmente:

1. Convocar al profesional designado por el proveedor a las reuniones necesarias de coordinación para evaluar el avance y calidad de las distintas tareas encomendadas; y,
2. Proporcionar a dicho profesional la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.

**SEXTO:** Las partes establecen que la prestación efectiva de los servicios contratados, dada su naturaleza y el hecho de haberse requerido con premura asesorías respecto de causas puntuales de la Unidad Anti-Carteles, se inició con fecha 02 de abril de 2015. La vigencia del presente contrato será hasta el 31 de noviembre de 2015 o hasta el agotamiento del presupuesto destinado a la contratación según se establece en la cláusula cuarta de este contrato, lo que suceda primero.

**SEPTIMO:** La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso previo por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del proveedor, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por declaración de quiebra o manifiesta insolvencia financiera;
2. Por disolución;
3. Por incumplimiento de las obligaciones;
4. Por infracción a la obligación de confidencialidad;
5. Inobservancia o vulneración de la prohibición de cesión del contrato o de subcontratación;
6. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato;
7. Por decisión unilateral de la FNE de poner término anticipado al contrato.

En caso de término anticipado sólo se pagará a la citada sociedad las horas de asesorías efectivamente prestadas previo a la notificación del término del

contrato, determinada de común acuerdo por las partes o a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria.

**OCTAVO:** La FNE hará entrega al proveedor de información y documentación comercial y técnica que posea y sea necesaria para elaborar las tareas necesarias en los plazos previstos. Con todo, la FNE se reserva el derecho a no entregar al proveedor aquella información de carácter confidencial que estime pueda afectar sus intereses o los de terceros.

Atendida la naturaleza y mérito que pudiere tener la información entregada, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Toda información, documentación u otros antecedentes que la FNE entregue al proveedor y/o que éste reciba directa o indirectamente con ocasión del estudio contratado, es estrictamente confidencial. En virtud de lo anterior la Sociedad se compromete, bajo la sanción que se establece en la cláusula anterior a no mostrar dichos antecedentes ni darlos a conocer a terceros bajo ninguna circunstancia, salvo en aquellos casos y respecto de las partes del estudio que la FNE autorice expresamente por escrito, conforme a sus facultades legales.
2. Todos los informes, minutas o reportes elaborados a partir del presente contrato, o correspondencia electrónica intercambiada, tendrá carácter confidencial, en los términos señalados en el numeral precedente, hasta el momento que la FNE decida lo contrario.

Asimismo, la Sociedad y el profesional encargado de la ejecución del contrato deberán dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndoles aplicables para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

**NOVENO:** La Sociedad no podrá subcontratar todo o parte de los servicios a que se refiere el presente contrato, ni ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanan del convenio.

**DÉCIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y para todos los efectos legales de este convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia y al procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil.

La facultad de doña Ana Azar Díaz, para representar a la Fiscalía Nacional Económica, consta en la Resolución Exenta N° 753 de 2013, de la Fiscalía.

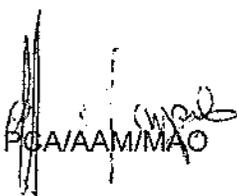
La personería de don José Luis Lima Reina, para actuar en representación de la Sociedad, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

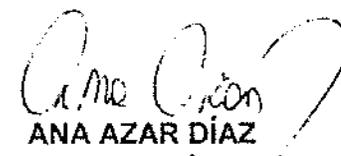
El presente convenio se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor, uno para cada parte.

3.- Impútese el gasto correspondiente al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999 -"Otros"- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica.

**ANÓTESE, PULBIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

Por orden del Fiscal Nacional Económico

  
PCA/AAM/MAO

  
ANA AZAR DÍAZ  
JEFA DIVISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN